

RESOLUCIÓN 446-15-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de enero de 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones previa autorización del CONATEL, otorgó a favor de la compañía GRUPOCORIPAR S.A. contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local.

Que, corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, como organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, conforme lo señala el artículo 213 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en la letra d), del artículo 35 de Ley Especial de Telecomunicaciones, supervisar el cumplimiento del Contrato de Concesión de GRUPOCORIPAR S.A.

Que, mediante oficio ITC-2009-1164, de 21 de abril de 2009, la SUPERTEL comunica que el 5 de marzo de 2009 se suscribió el "INFORME DE PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA INSTALADO POR GRUPOCORIPAR S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL EN EL VALLE DE LOS CHILLOS – PROVINCIA DE PICHINCHA" entre la Intendencia Regional Norte de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Gerente General de la empresa GRUPOCORIPAR S.A.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 25 de mayo de 2010, emitió la Boleta única DJT-2010-0079 indicando que por estimar que la operadora al haber incumplido el 99.4% de la meta Anual Global del Plan de Expansión, aprobada para el primer año de operaciones, estaría incurriendo en una infracción de Cuarta Clase.

Que, mediante oficio SGN-2010-0614, de 22 de julio de 2010 la Superintendencia de Telecomunicaciones remite a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones copia de la Resolución No. ST-2010-0286.

Que, la Cláusula Doce del Contrato de Concesión de GRUPOCORIPAR S.A. con relación al Plan de Expansión, estipula: "El Plan de expansión consta en el proyecto técnico adjunto a la solicitud de Telefonía Fija Local presentada por la empresa Grupocoripar S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones".

Que, en el anexo 2 del proyecto técnico, en el numeral 7, del documento denominado "Estudio Técnico para obtener del CONATEL la Concesión para la Instalación, Prestación y Explotación del Servicio de Telefonía Fija Local en el Valle de los Chillos para la Compañía Coripar", estipula: "El servicio de telefonía fija local a ser provisto por la compañía CORIPAR en el Valle de los Chillos, tiene una demanda de abonados estimada para el período 2006-2010, que se indica en el **Cuadro 11** a continuación:

AÑO	NO. ABONADOS	NO. ENLACES E1
1	1.000	32
2	2.000	64
3	3.000	96
4	4.000	128
5	5.000	160

Que, la Resolución No. 003-01-CONATEL -2007, de 4 de enero de 2007, documento que consta agregado como habilitante y como tal, parte integrante del contrato de concesión, se señala: "5. **DESARROLLO DEL PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN.**-En el Proyecto se indica que



el solicitante instalará 5.000 líneas en cinco años, de acuerdo a la siguiente proyección de demanda de abonados:

AÑO	No. ABONADOS
1	1.000
2	2.000
3	3.000
4	4.000
5	5.000

Que, con relación a la ejecución del Plan de Expansión, con memorando No. DGJ-2010-1291 de 16 de julio de 2010, la Dirección General Jurídica señala: "...es criterio de la Dirección General Jurídica, que lo que corresponde es aplicar lo estipulado en el contrato de concesión, esto es, que el Plan Mínimo de Expansión se cumpla en función de proyección de la demanda de abonados para los cinco primeros años contados a partir del inicio de operaciones, debiendo verificarse la ejecución del plan anualmente y evaluar su cumplimiento hasta completar el año cinco, conforme expresa la Resolución No. 003-01-CONATEL-2007."

Que, con relación a instalación de abonados, hasta el mes de marzo de 2010, la Operadora con oficio Nbr.040910-2 de 9 de abril de 2010, reportó la instalación de 14 líneas, 8 de servicio y 6 líneas de abonados.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, luego de la inspección y verificación, con memorando No. IRN-2010-0580 de 16 de abril de 2010, ratificó que GRUPOCORIPAR S.A. contaba con 6 líneas de abonado, 5 líneas en Plan residencial y 1 en Plan comercial, durante el primer año de operaciones.

Que, con oficio Nbr. 081010 de fecha 10 de agosto 2010, GRUPOCORIPAR S.A. en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local, remite para el mes de Julio 2010: en la ciudad de Quito en la central de San Rafael, 9 usuarios de planes residenciales y 1 de plan comercial.

Que, con oficio Nbr 300410-1 de 30 de abril de 2010 GRUPOCORIPAR S.A. remite un Acta de Concertación del Plan de Expansión e Índices de Calidad para el año 2010 que fue firmada por miembros de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y GRUPOCORIPAR S.A. en cumplimiento de la Cláusula veinte y cuatro.- "...el Concesionario deberá presentar a la Superintendencia y a la Secretaría, dentro de los primeros cuatro (4) primeros meses de cada año calendario anterior: Veinte y cuatro punto tres punto uno.- La situación de los diversos Servicios Concedidos, con especial énfasis al cumplimiento del Plan de expansión y los Índices de Calidad que serán revisados y evaluados por la Superintendencia."

Que, el Contrato de Concesión del GRUPOCORIPAR S.A. en la Cláusula cuarenta y cinco Infracciones y sanciones del contrato, estipula: "... b) El incumplimiento de hasta el diez por ciento de las metas globales del Plan de Expansión, y/o la repetición en dos periodos consecutivos del incumplimiento tipificado en el literal a) de esta causa, serán consideradas faltas de tercera clase. c) El incumplimiento de porcentajes mayores que los señalados en el literal b) arriba o la repetición en dos periodos consecutivos del incumplimiento señalado en el literal b) serán considerados faltas de cuarta clase."

Que, la Cláusula Cuarenta y cinco punto cuatro punto cuatro, del Contrato de Concesión del GRUPOCORIPAR S.A. establece: "... Infracción de Cuarta Clase: Intervención de la Concesión de acuerdo con la Cláusula cuarenta y seis o cancelación anticipada de la Concesión de acuerdo con la Cláusula cuarenta y nueve."

Que, la Cláusula Cuarenta y seis: Intervención de la Concesión, numeral cuarenta y seis punto cuatro, estipula: "Subsanación.-Previo a la declaratoria de cancelación anticipada de la concesión la Superintendencia con la autorización del CONATEL, deberá ordenar al Concesionario subsanar la infracción en un plazo que variará según los casos pero que no excederá de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la orden de la Superintendencia..."

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución No. ST-2010-0286, de 13 de julio de 2010 resolvió: "**Artículo 1.-** Declarar que la empresa GRUPOCORIPAR S.A., ha incumplido en un porcentaje del 99.4% la meta Anual Global del Plan de Expansión, aprobada para el primer año de operaciones, la cual consta en el Anexo 2 de su Contrato de Concesión, e incurrido en la infracción de Cuarta Clase establecida en la Cláusula CUARENTA Y CINCO "INFRACCIONES Y SANCIONES", número Cuarenta y Cinco punto Uno punto Seis, letra c) del contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local otorgado a su favor el 25 de enero del 2007".- **Artículo 2.-** Disponer que la empresa GRUPOCORIPAR S.A., subsane la infracción, para lo cual esta Superintendencia concede el plazo de sesenta días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de autorización por parte del Concejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo previsto en la Cláusula CUARENTA Y SEIS, INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN, número Cuarenta y Seis punto cuatro, del referido Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local."

Que, mediante oficio SNT-2010-0928, de 19 de agosto de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, pone en conocimiento del CONATEL, el informe técnico legal, contenido en memorando DGGST-2010-842, de 19 de agosto de 2010, relacionado con la aplicación de la Resolución ST-2010-0286, de 13 de julio de 2010.

En ejercicio de sus competencias,

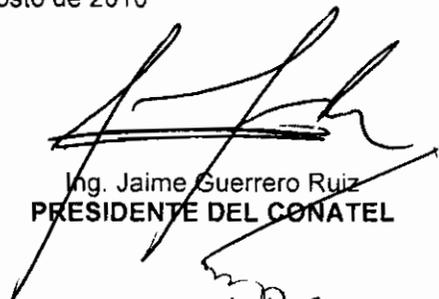
RESUELVE

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe técnico legal, contenido en memorando DGGST-2010-842, de 19 de agosto de 2010, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con oficio SNT-2010-0928, de 19 de agosto.

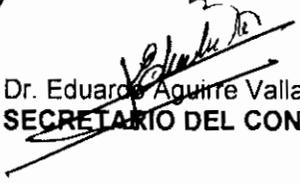
ARTÍCULO DOS. Conceder a la empresa GRUPOCORIPAR S.A. el plazo de sesenta días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que subsane la infracción de cuarta clase, declarada en Resolución ST-2010-0286, de 13 de julio de 2010.

ARTÍCULO TRES. Notificar con el contenido de esta resolución, a través de la Secretaría del CONATEL, a la SUPERTEL, SENATEL y GRUPOCORIPAR S.A.

Dado en Guayaquil, 24 de agosto de 2010



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL



Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL